



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.*

*Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.*

Comisión de Servicio de la Hacienda Pública.—*Anuncio.*

Servicio Agronómico de León.—*Anuncio.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamiento.*

**Entidades menores**

*Juntas administrativas.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgado.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Constitución de la Comisión Gestorara provincial.

Cumpliendo lo prevenido en la regla 5.ª de las instrucciones del 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 2), en relación con la constitución de las Comisiones Gestoras en esta provincia, según Decreto de 2 de Mayo de 1931, no puede exceder de siete, he acordado, en uso de las facultades que me han sido conferidas, que la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de León, quede constituida como sigue: Presidente, D. Enrique González Luaces; Gestores, D. José Moreu Aguiar, de León, D. Cayetano Prieto Franco, de Astorga, D. Mariano Calderón Miguel, de Sahagún, D. Francisco del Río Alonso, por la Cámara Agrícola, D. Gerardo González Uriarte, por la Cámara de Comercio, don

Leonardo Manzanares Serrano, por las Industrias Mineras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

*Francisco de la Rocha Riedel*

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**CIRCULAR NÚMERO 54**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1923 para la ejecución de la Ley de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de La Baña (Ayuntamiento de Encinedo), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,

*Francisco de la Rocha Riedel*

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

# Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEON

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Reflexos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto C.....	Murias.....	Villablino.....	Bovina.....	1	0	0	0	1
Fiebre O.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	3	0	0	0	3
Mal rojo.....	León.....	Valdealiso.....	Porcina.....	0	16	4	11	1
Idem.....	Sahagún.....	Villacintor.....	Idem.....	0	21	0	13	8
Sarna.....	Riaño.....	Valderrueda.....	Caprina.....	25	0	0	0	25

León, 19 de Octubre de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

PROVINCIA DE LEON

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
San Justo de la Vega.....	Bovina..	25	C. Bacteridiano.....	I. N. V.....	Bueno.
Gordoncillo.....	Porcina..	40	Peste porcina.....	I. Victoria.....	Idem.
<b>T O T A L E S</b>					
C. Bacteridiano.....		25			
Peste Porcina.....		40			

León, 19 de Octubre de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

## Comisión del Servicio de la Hacienda Pública

Repartimiento General de Utilidades de 1936

Ayuntamiento de Villadecanes

Confeccionado por el que suscribe el documento de referencia, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez y ocho días a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo o sus apoderados legales puedan examinarlo y presentar ante el que suscribe la reclamación que consideren necesaria a la defensa de sus derechos.

Las reclamaciones habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando la prueba documental suficiente.

Villadecanes (Torale), a 20 de Octu-

bre de 1936.—El Oficial de Hacienda comisionado, Manuel Barros.

## Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE LEÓN

Se emplaza a D. Marco Marsá, veedor del servicio de Represión de Fraudes del Vino con destino en la Sección Agronómica de León, actualmente suspenso de empleo y sueldo, para que dentro de los ocho días, a partir de su publicación, conteste al pliego de cargos que como consecuencia del expediente que se le sigue le fué entregado el 1.º de Septiembre próximo pasado.

León, 21 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Juez Instructor, Isidoro Aguado Smolinski.

## Administración municipal

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por la Comisión de Gestora provincial el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarle y formular al mismo cuantas reclamaciones crean procedentes.

Laguna de Negrillos, 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ovidio González.

Ayuntamiento de Matallana

Confeccionadas las listas de edificios y solares de este término para el año de 1937, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por el



plazo de ocho días, para oír reclamaciones, desde el 25.

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este término para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, desde el día 25, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Matallana a 19 de Octubre de 1936.  
—El Alcalde, Juan Berrón.

*Ayuntamiento de  
Onzonilla*

Formados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobradoras de la urbana para el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados y formular contra los mismos las reclamaciones y observaciones que consideren convenientes; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Onzonilla a 20 de Octubre de 1936.  
—El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Ayuntamiento de  
Riello*

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, urbana y matrícula, correspondientes a este Ayuntamiento para el año de 1937, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que les examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Riello, 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio Pérez.

*Ayuntamiento de  
Valdevimbre*

Según me participa el vecino de esta localidad D. José Ordás Alonso, se le extravió un caballo, de alzada de seis cuartas poco más o menos, pelo castaño oscuro, tenía en la frente una estrella blanca, cola corta y en la pata izquierda por el lado delante una cinta blanca. Dicho caballo desapareció el día 17 del corriente mes de Octubre, interesando de quien tenga noticias del mismo lo

participe a su dueño, o a esta Alcaldía.

Valdebimbre, 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, S. Santos.

*Ayuntamiento de  
Vegaquemada*

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal de mi Presidencia, el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios por alcoholes que se consuman en el Municipio y carnes que se destinen a la venta, por los años de 1937 a 1939, ambos inclusive, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria para 1937, a partir del día 25 del corriente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de que por los en ellos comprendidos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vegaquemada a 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Lope Castro.

*Ayuntamiento de  
Villafranca del Bierzo*

Confeccionado el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el año de 1937, queda expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villafranca del Bierzo a 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eugenio Tomé.

*Ayuntamiento de  
Villaobispo de Otero*

A propuesta de la Comisión de Hacienda, la Corporación en sesión de 11 del corriente, acordó transferir un crédito de 600 pesetas del capítulo 15

resultas del ejercicio anterior, ingresos al capítulo 18, gastos imprevistos dentro del actual presupuesto, cuyo expediente, que se tramita, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por el término de diez días.

Villaobispo, 17 de Octubre de 1936.  
—El Alcalde, Jenaro Alonso.

*Ayuntamiento de  
Villaselán*

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Villaselán, 20 de Octubre de 1936.  
—El Alcalde, Federico Hernández.

*Junta vecinal de Armellada*

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta durante el término de quince días, a fin de que los vecinos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, transcurridos los cuales se procederá a su aprobación.

Armellada, 20 de Octubre de 1936.—El Presidente, Benito Martínez.

*Junta vecinal de Villaquilambre*

A los efectos de oír reclamaciones y durante el plazo de quince días, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, y la ordenanza de aprovechamientos comunales para la exacción de los arbitrios consignados en dicho presupuesto, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas observaciones y reclamaciones se consideren justas.

Villaquilambre, a 15 de Octubre de 1936.—El Presidente, Francisco García.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 153. En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga seguidos por D.<sup>a</sup> Felipa Benito León, viuda, comerciante y vecina de La Bañeza, la cual no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D. Ramón Carlos Bodelón Tela, jornalero, vecino de Benavides de Orbigo, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Abogado D. Francisco Requejo, y contra la mujer del anterior D.<sup>a</sup> Natividad Pérez Sánchez; D. José González Pérez y D. Julio de Prado Cuadrado, vecinos de Benavides de Orbigo, respecto de los cuales se siguió el juicio en rebeldía, sobre reivindicación de una finca urbana sita en Benavides de Orbigo, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en once de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso de apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha once de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que declaró que la casa sita en la Plaza Mayor de Benavides de Orbigo, compuesta de habitaciones de planta baja y piso principal, con su patio o corral, lindante, a la derecha, entrando, con otra de D.<sup>a</sup> Casimira García, hoy D. José Mallo; izquierda, Ulpiano Martín, hoy herederos de Manuel Marcos Rubio; espalda, con calle Nueva, y frente, la carretera, pertenece en plena propiedad y dominio a la deman-

dante D.<sup>a</sup> Felipa Benito León; como consecuencia de esta declaración, debo de condenar y condeno a los demandados D. Ramón Carlos Bodelón Tela, su esposa D.<sup>a</sup> Natividad Pérez Sánchez, D. José González Pérez y D. Julio de Prado Cuadrado a que, una vez firme esta sentencia, dejen dicha casa a la libre disposición de la referida demandante y a que paguen a ésta las rentas que se fijen en periodo de ejecución de sentencia durante el tiempo comprendido desde últimos del año mil novecientos treinta y dos o principios de mil novecientos treinta y tres, cuya época exacta igualmente será señalada en periodo de ejecución de sentencia, y las costas de este juicio por partes iguales, excluidas las causadas a instancias del demandado don Ramón Carlos Bodelón Tela, el que además deberá por sí satisfacerlas. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de la apelada D.<sup>a</sup> Felipa Benito León y la rebeldía de los demandados D.<sup>a</sup> Natividad Pérez Sánchez, D. José González Pérez y D. Julio de Prado Cuadrado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.

Y para que tenga efecto y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Carlos Díaz.

o o

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 154.—En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Septiembre de

mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por don José Vega Pequeño, labrador, vecino de Valderas, que no ha comparecido en esta Audiencia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal con D. Saturnino Fernández, jornalero, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis Barco y defendido por el Letrado D. Gerardo Alvarez de Bobadilla, sobre reclamación de pesetas 2.512 e intereses.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se accede en parte a lo pedido en la demanda y desestimando la compensación alegada por el demandado se condena a éste a abonar a D. José Vega Pequeño, la cantidad de 2.111 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad, desde de la fecha de la interposición de la demanda, y se le absuelve de las demás peticiones formuladas, y así mismo debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a ella se imponen al demandado las costas y gastos de juicio, todo sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del apelado se notificará en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil y se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme el Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—P. A., (Ilegible).

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1936